

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.582, "Calonje, José Ignacio -Fiscal Gral. Dep. Jud. Azul- s/Recurso Extr. Inaplicabilidad de Ley; causa N.º 38.280-19 Cámara de Apelación y Garantías Deptal, seguida a A., A. O."

FECHA | 12 de agosto de 2020

ANTECEDENTES | La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul, mediante pronunciamiento dictado el 15 de mayo de 2019, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de A. O. A., quien había sido condenado por el Juzgado Correccional N.º 2 departamental a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión más diez (10) años de inhabilitación especial para conducir vehículos con motor por haber resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo doblemente agravado por la pluralidad de víctimas mortales -cinco (5) personas-y por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo automotor; en consecuencia, absolvió al mencionado A.

Contra esa decisión, el Fiscal General interino del Departamento Judicial de Azul -Dr. José Ignacio Calonje- interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile por la Cámara revisora. Frente a ello, el funcionario citado fue en queja ante la Suprema Corte de Justicia, la que concedió la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal General interino del Departamento Judicial de Azul (arts. 487, segundo párrafo, CPP y 21, incs. 7 y 8, Ley N.º 14.442), y estimó que la Suprema Corte debía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Fiscal General interino del Departamento Judicial de Azul y restablecer la sentencia condenatoria dictada por el juzgado de origen.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Arbitrariedad.** Las incorrectas apreciaciones fácticas -denunciadas bajo la doctrina de la arbitrariedad- derivan en una errónea aplicación de la ley sustantiva. No resulta admisible sostener un estado de duda basado en una arbitraria valoración de la prueba.

Principio de confianza. No se puede excluir la imputación si el conductor incumplió su deber de control del vehículo y observación del tráfico.